



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

TET-JE-396/2021

EXPEDIENTE: TET-JE-396/2021.

ACTOR: Miguel Ángel Martínez Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORO. Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Incidente por el que se ordena Nuevo Cómputo Distrital de la Elección para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa de los distritos 12 con cabecera en Teolocholco y 15 con cabecera en Vicente Guerrero (San Pablo del Monte).

RESULTANDO

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. Antecedentes

1. Inicio del Proceso Electoral. El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.

2. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno¹, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos antes señalados.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintiunos.



3. Cómputo Distrital. El nueve de junio, los Consejos Distritales 12 y 15 con cabecera en Teolochoolco y Vicente Guerrero (San Pablo del Monte), realizaron los cómputos finales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, mismos que concluyeron en esa misma fecha; en consecuencia, de dicha circunstancia, la parte actora ostenta que en esa misma fecha le fueron entregadas actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa de dichos distritos.

4. Entrega de actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa por parte del secretario ejecutivo del ITE. El catorce de junio el secretario ejecutivo del ITE, notificó al actor vía correo electrónico las actas de cómputos distritales de los distritos 12 con cabecera en Teolochoolco y 15 con cabecera en Vicente Guerrero (San Pablo del Monte).

II. Trámite ante el ITE.

1. Recepción de demanda. El dieciocho de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por Miguel Ángel Martínez Sánchez en su carácter de representante propietario del partido político Redes Sociales Progresistas, mediante el cual, interpuso juicio electoral a fin de controvertir las actas de cómputo distrital 12, 14 y 15, notificadas al actor el catorce de junio mediante correo electrónico, considerando que las mismas difieren de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital emitidas por los consejos distritales 12, 14 y 15 en el estado de Tlaxcala.

2. Publicitación. El diecinueve de junio, se fijó en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la cédula de publicitación del medio de impugnación que da Orígel al juicio que nos ocupa, en cumplimiento al artículo 39, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, posteriormente el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitió a este órgano jurisdiccional la cédula de publicitación, con certificación en la que consta que no se apersono tercero interesado.

III. Trámite ante el TET.

1. Recepción de demanda y turno a ponencia. El veintiséis de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, informe circunstanciado signado por la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

TET-JE-396/2021

consejera presidenta y el secretario ejecutivo, ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

2. Turno a ponencia. Con las constancias previamente citadas, el treinta de junio, el magistrado presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente TET-JE-396/2021, y turnarlo a la primera ponencia, por así corresponderle el turno.

3. Radicación y admisión. El treinta de junio, el magistrado instructor radicó el referido medio de impugnación, y se admitió a trámite la demanda que dio origen a dicho medio de impugnación.

4. Requerimiento. Mediante auto del diecisiete de julio, le fueron requeridas a la responsable, remitiera las actas elaboradas en los resultados de los cómputos distritales, dando cumplimiento a dicho requerimiento el dieciocho de los corrientes.



CONSIDERANDO

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente incidente de nuevo cómputo correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, respecto de los distritos 12 con cabecera en Teolocholco y 15 con cabecera en Vicente Guerrero (San Pablo del Monte), distritos pertenecientes a la entidad en que este órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción.

Lo anterior con fundamento en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 103, 104 y 105 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala²; 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala³; así como en los artículos 3, 6, 12, fracción II, inciso a) e i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

² En lo sucesivo Ley de Medios.

³ En lo subsecuente Ley Electoral Local.



SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de un acuerdo que implicará una modificación en la tramitación ordinaria del presente medio de impugnación.

Ello, debido a que, el artículo 104 de la Ley de Medios de Impugnación, establece que, cuando el magistrado ponente advierta sobre la petición de algún incidente de nuevo cómputo, dará aviso a las y/o los integrantes del Tribunal para sesionar y acordar sobre la procedencia del mismo. En dicho acuerdo se deberán incluir las reglas y plazos del incidente.

En consecuencia, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante una modificación del procedimiento ordinario por no estar prevista su resolución por parte del magistrado instructor, por lo que se trata de un asunto que debe resolver este órgano jurisdiccional de forma colegiada, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en derecho proceda.

TERCERO. Nuevo cómputo.

1. Elementos que motivan la solicitud de nuevo cómputo.

Del análisis de las constancias que obran en autos, relativa al acto impugnado de la actora, que en caso es la diferencia entre las actas emitidas por los secretarios de los consejos distritales de fecha nueve de junio, respecto de los consejos distritales 12, y 15 y las actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa, notificadas por el Consejo General del ITE al correo electrónico del actor, se desprende lo siguiente:

En consideración a lo que se desprendió de la demanda y sus anexos, se acredita lo siguiente:

Respecto del **Distrito 12 con cabecera en Teolocholco**, la parte actora incorpora lo siguiente:

1. Copia certificada por Stefany Sartillo Bernal, en su carácter de secretaria del Consejo Distrital Electoral del ITE, con cabecera en San Luis Teolocholco, del acta distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa, que alega es distinta a la posteriormente notificada por el secretario del ITE.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

TET-JE-396/2021

2. Copia simple del acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa, misma que le fue notificada por el secretario del ITE, (Acta que se coteja con el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa certificada por el secretario ejecutivo del ITE).

Respecto del **Distrito 15 con cabecera en Vicente Guerrero (San Pablo del Monte)**, la parte actora incorpora a su demanda lo siguiente:

1. Copia simple de acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones de mayoría relativa, (acta distinta al acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones de mayoría relativa que le fue notificada por el secretario del ITE), sin embargo, de la revisión de las constancias, se verifica la existencia de certificación signada por la secretaria del Consejo Distrital Electoral 15, sin que se especifique a que documento se refiere.

2. Copia simple del acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa del distrito 15.

Por lo que, en consideración a la verificación de la existencia de **dos actas distintas**, respecto de los distritos electorales 12 y 15 se desprende que, entre ambas actas, existe diferencias en sus votaciones, mismas que, para efectos ilustrativos, se detallan a continuación:

DISTRITO 12 CABECERA TEOLOCHOLCO			
PARTIDO	VOTACIÓN EN DEL ACTA CONSEJO DISTRICTAL	VOTACIÓN EN ACTA REMITIDA POR CONSEJO GENERAL	DIFERENCIA DE VOTACIÓN
PAN	1976	2049	73
PRI	6418	6651	233
PRD	2422	2533	111
PT	6154	6309	155
PVEM	3649	3806	157
MC	2395	2442	47



PAC	1860	1907	47
PS	782	836	54
MORENA	14440	15159	719
PANAL	1194	1225	31
PEST	468	466	-2
PISSI	289	298	9
PES	500	511	11
PRSP	2395	2457	62
FXM	1225	1266	41

DISTRITO 15 CABECERA VICENTE GUERREO (SAN PABLO DEL MONTE)			
PARTIDO	VOTACIÓN EN ACTA CONSEJO DISTRICTAL	VOTACIÓN EN ACTA REMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL	DIFERENCIA DE VOTACIÓN
PAN	2321	2321	0
PRI	9030	9030	0
PRD	2001	2001	0
PT	2699	2737	38
PVEM	1091	1120	29
MC	3186	3186	0
PAC	1122	1122	0
PS	1170	1170	0
MORENA	9813	9841	28
PANAL	2809	2842	33
PEST	612	635	23
PISSI	363	363	0
PES	612	612	0
PRSP	2139	2139	0
FXM	1590	1590	0





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

TET-JE-396/2021

Así pues, se visualizan datos distintos relativas a los resultados de la votación en las actas de los distritos electorales 12 y 15, partiendo, en cada caso, de dos actas que habrían sido emitidas por la misma autoridad; por lo que en atención al principio de certeza que rige la materia electoral, y dado que es un hecho notorio la clausura de los consejos distritales correspondientes, es que se solicita al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realice nuevamente el cómputo distrital de la elección para diputaciones locales de mayoría relativa de los distritos 12 y 15, a fin de tener certeza respecto de los resultados de la votación en las elecciones distritales referidas.

III. Normas bajo las cuales se desarrollará la diligencia

Para poder llevar a cabo la diligencia antes mencionada, es necesario establecer los parámetros en que deberá realizarse la misma, los cuales, se enlistan a continuación:

1. La diligencia se llevará a cabo en sesión pública del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro de las instalaciones que actualmente ocupa el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lugar en el cual que se encuentran los paquetes la elección de los distritos electorales 12 y 15.
2. La sesión pública para efecto del referido cómputo deberá convocarse, desahogarse y concluirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este proveído.
4. En la sesión indicada, se deberán observar, en lo conducente, las reglas descritas en los artículos 240, 241, 242 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
5. Concluido el cómputo, deberá remitir las actas correspondientes a este Tribunal, dentro de las doce horas siguientes

IV. Información de la cumplimentación del nuevo cómputo.

Para informar sobre el cumplimiento, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del plazo antes referido, deberá informar sobre el resultado de lo aquí ordenado, debiendo realizarlo mediante la documentación certificada,



en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación y de los acuerdos E-20-002/2021 y E-20-003/2021 del Pleno de este órgano jurisdiccional de quince de julio⁴; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento, la responsable se hará acreedora a una medida de apremio prevista en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación, por lo que una vez cumplimentado se acordará lo procedente. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se ordena la realización del nuevo Cómputo Distrital de la Elección para las diputaciones locales de mayoría relativa en los distritos indicados, en consideración a lo que se determinó en el considerado **TERCERO**.

Notifíquese el presente acuerdo plenario a la parta actora mediante el **correo electrónico** señalado para tal efecto; **mediante oficio** adjuntando archivo electrónico del presente acuerdo, al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su **correo electrónico oficial** secretaria@itetlax.org.mx, debiendo redactarse de las notificaciones previamente descritas, las constancias de notificación pertinentes. **Cúmplase**.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁴ Visible en el portal de internet de este Tribunal, consultable en la siguiente liga <https://www.tetlax.org.mx/>.

